Artículo 37:

Jubilación a los sesenta años: 311.181 pesetas.
Jubilación a los sesenta y un años: 280.063 pesetas.
Jubilación a los sesenta y dos años: 248.945 pesetas.
Jubilación a los sesenta y tres años: 217.827 pesetas.
Jubilación a los sesenta y cuatro años: 186.707 pesetas.

ANEXO II

Tablas salariales vigentes del 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992

	Pesetas Mensual
A. Personal técnico, administrativo y comercial	•
Jese de Sección Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar administrativo Botones	78.797 74.259 71.925 68.425 47.138
	Diario
B. Personal de Producción	
Molero Encargado Maquinista Ayudante Molero Oficial especialista Peón especialista Peón	2.476 2.397 2.334 2.309 2.281 2.263 2.055
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mensual
C. Personal subalterno	
Portero Vigilante Vigilante Jurado Ordenanza y Personal de Limpieza	67.081 67.081 68.425 64.098

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras sobre subvención a las plantas potabiliza-doras de Canarias para 1991. 22247

La desalación del agua del mar en las islas Canarias viene subvencio-nándose desde 1983 por el Ministerio de Industria y Energía, con objeto de rebajar el precio final del agua potable y aproximarlo a la media

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden, de

cauerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La partida presupuestaria 20.05.731F.472 para el presente ejercicio, bajo la rúbrica «Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias», tiene una dotación de 1.800.000.000 de pesetas.

Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Beneficiarios y ambito territorial.-1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Entidades públicas o Empresas de servicio público que en Canarias viertan el agua potabilizada en plantas desaladoras de su propiedad a la red pública de distribución.

2. Ambito temporal: Las subvenciones reguladas en esta Orden estarán vigentes durante el presente ejercicio y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.05.731F.472 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Segundo. Objeto de la subvención.-Se entenderá como subvenciónable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del aguasalada en las plantas que se mencionan en el punto 1 del apartado primero, efectuada en los nueve primeros meses del presente año. Tercero. Solicitudes.-Las solicitudes de subvención dirigidas a la Dirección General de la Energia se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente: del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiem-

Coste estimado de producción del agua potabilizada en pesetas/metro cúbico, en el conjunto de sus plantas potabilizadoras, durante los primeros nueve meses de 1991.

Previsión de la energía total a consumir en cada una de sus plantas potabilizadoras entre enero y septiembre de 1991, ambos inclusive.

Previsión del agua que se producirá en cada una de las plantas potabilizadoras entre enero y septiembre de 1991, ambos inclusive.

Previsión del agua a facturar en los nueve primeros meses de 1991.

Previsión del agua que se vertirá a la red pública de distribución de de distribución de fuentes distribución de fuentes distribución de fuentes distribución de la 1991, ambos inclusive.

Ingresos previstos por facturación de agua durante los primeros meses de 1991.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los tres meses de dicha fecha. Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.—1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución los valores del coeficiente estándar Cest y de los particulares Cn y Cm, que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden para cada uno de los beneficiarios beneficiarios.

beneficiarios.

2. Dicha Comisión, presidida por la Directora general de la Energía, estará integrada, además, por el Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, el Consejero técnico de dicha Subdirección y el Jefe del Servicio de Ahorro y Conservación de la Energía, que actuará como Secretario.

Sexto. Cuantía de la subvención. La subvención que perciba cada de la conseguia de la con

uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) + K$$

es la subvención, en pesetas.
es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_a \times \frac{C_{est}}{C_e}$$
, siendo:

C_n - coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua desalada.

V_a = volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos, en los

nueve primeros meses de 1991.

Cest - consumo energético estándar, en Kwh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.

C_e = consumo energético específico para la desalación de agua de cada tipo de planta potabilizadora en Kwh por metro cúbico.

I = es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{-T_{st} + T_m}{2} \times \frac{P_r}{P_{st}} \times V_f \times \frac{C_m}{C_{mst}} ,$$

siendo

T_{st} = tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico, que tendrá el valor de 130.

- tarifa media de venta del agua, en pesetas por metro cúbico. volumen de agua facturada, en metros cúbicos, en los nueve primeros meses de 1991.

- pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por cien.

pérdidas estándar en la red de distribución, expresadas en

tanto por cien, que tendrá el valor de 20.

- consumo medio por habitante y año, expresados en metros cúbicos, obtenido por cada beneficiario en su zona geográfica de distribución, en función de la población de derecho de la misma

C_{mst} = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos, que tendra el valor de 60.

K = es el valor que resulte de dividir 1.800.000.000 entre la suma de las diferencias C - I, correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. Propuesta y aceptación de la subvención.—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización

de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de la Energía. Si transcurrido dicho plazo no hubiera hecho manifestación alguna se entenderá la renuncia expresa a

la subvención.

Octavo. Concesión de la subvención.-La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento or los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención corresponde a la Directora general de la Energía por delegación del Ministro, debiéndose hacer

constar expresamente esta circunstancia.

constar expresamente esta circunstancia.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de

actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

Pago de las subvenciones concedidas.-1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad

objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control de la actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de la Energía le

entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de la Energía, por sí misma o a través del Organo o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida. En particular,

antes del 30 de septiembre de 1991 los beneficiarios deberán remitir a la citada Dirección General el informe de una auditoría externa sobre los costes de explotación referidos al ejercicio anterior, efectuada según las directrices que deberá señalar la mencionada Dirección General.

Además, la Dirección General de la Energía solicitará de aquel

Organo o Entidad certificación de los siguientes extremos:

olumen de agua potabilizada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedentes de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada. Energía total consumida en cada tipo de planta potabilizadora.

Pago anticipado de subvenciones.-En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada parcialmente, con anterioridad a la realización de la actuación, hasta el límite de 85 por 100 de lo que corresponderia percibir al aplicar la fórmula a que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden las previsiones de producción, facturación y consumo energetico previsto por los beneficia-rios para los nueve primeros meses de 1991. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario debera presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución

del proyecto. Se concesiderará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha

realizado la actividad origen de la ayuda.

Undécimo. Justificación.-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Incumplimiento.-1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. Entrada en vigor.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1991.

Ilma. Sra. Directora general de la Energia.

ANEXO - 1

HOLA 1 - A CHMPHMENTAR EN TODO CASO

	ANE	<u>XO – 1</u>	HOJA 1 A CUMPLIMENTAR EN 1	ODO CA
L DATOS PRINCI	ALES DE LA ENTIDA	D SOUCITA	NE	
SOUCHANTE O BAZON	SOCIAL			
CIA DE LA NAZON S	OCIAL .			
DOMICIO SOCIA (CAL	FORAZAL			
LOCALBAD				
CODIGO POSTAL	ADMYOSS			
TELEFONG	TELEX		TELETAX	
ACTMDAD				
•				
C.N.A.E, DE ACTIVIDAD	PRINCIPAL		FECHA SE CONSTRUCCIÓN	
PERSONA DE CON	ACTO NOMBRE			· 7 =
APELLIDO 1ª		APELLIDO 2ª		
CARGO				
TELEFONO	. TELEX		TELEFAX	
				

DATOS DEL PROYECTO			
TITULO DEI PROYECTO O ACTUACION			
IN A.E. DE LA ACTIVIDAD CALETC DE LA SCUICITUD			1
PROVINCIAS DE REALIZACION		 	
		······································	
INVERSION DEL PROYECTO (miles pias.)	 ,	 	
	 		

3. NATURALEZA DE LA 4. CENTROS PRINCIPA PROVINCIA Nº REGIS	LES DE ACTIVIDA	DES DE LA J		
				XE LA PRODUCCION TOTA
PROVINCIA Nº REGIS	TRO INDUSTRIAL C.N.A.E. AC.	IIV. PRINCIPAL X DE PA	ARTICIPACION EN EL VALOR (DE LA PRODUCCION TOTA

ANEXO - 3

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

	PARTICULARES	
% DEL CAPITAL	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS	
NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	LA SUMA DEB
	ENTIDADES PUBLICAS	100
* 0	E CAPITAL EXTRANJERO	
% DE CAPITAL DE PRO	PHEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA	
DATOS ACUMULAD	OS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCÍCIOS JE	N MILES DE PTS.)
		N MILES DE PTS.)
DATOS ACUMULADO	OS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS JE - GASTOS EN 140	N MILES DE PTS.)
		N MILES DE PTS.)
INVERSION TOTAL		N MILES DE PTS.)
INVERSION TOTAL	CASTOS EN ILO	N MILES DE PTS.)
PERSONAL TOTAL D	CASTOS EN ILO	
PERSONAL TOTAL D	E LA EMPRESA (FUOS Y EVENTUALES)	LA SUMA DEBE DE SER 100